

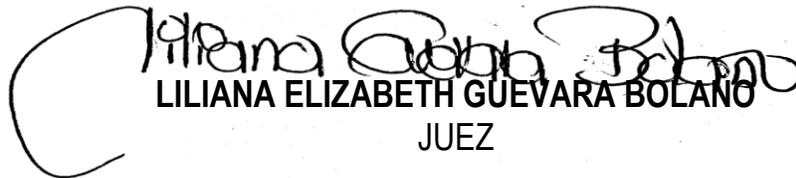
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2020-00074-00**

En atención al informe que antecede, se ordena a secretaria estarse dispuesto con lo ordenado en auto de fecha 26 de abril de 2021 donde se autorizó el retiro de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

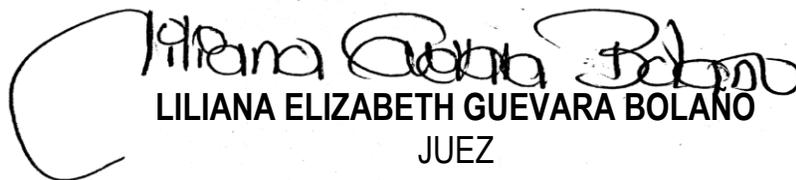
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2020-00093-00**

En atención al informe que antecede, se ordena al memorialista estarse dispuesto con lo ordenado en auto de fecha 04 de febrero de 2021 donde se autorizó el retiro de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2020-00109-00**

En atención al informe que antecede, se ordena a secretaria estarse dispuesto con lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2021 donde se dio por terminado el proceso por pago en las cuotas en mora.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

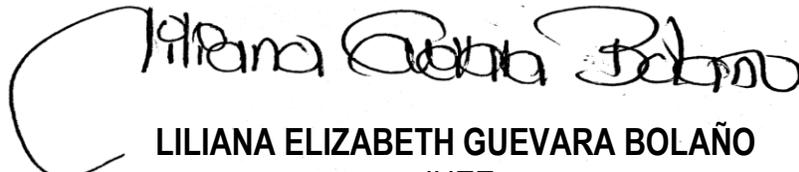
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2020-00726-00**

Agréguense a autos las documentales que anteceden correspondientes al despacho comisorio sin diligenciar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2020-00777-00**

En atención al memorial que antecede incoado por el extremo pasivo se corre traslado por POR ULTIMA VEZ para que dé cumplimiento a lo ordenado 27 de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2020-00825-00**

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

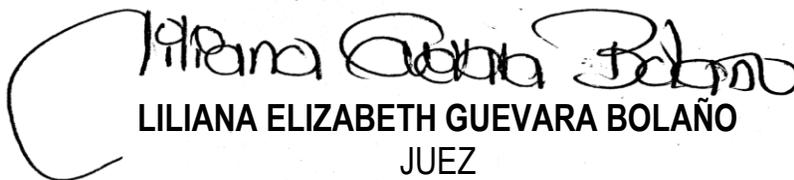
**1° DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular de VERFOND S.A.S., contra ANGIE LORENA BELTRAN CHAGUALA por desistimiento tácito de la demanda.

**2° ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

**3° SE CONDENA** en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Liquídense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

**4° ARCHIVAR** la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2020-00841-00**

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

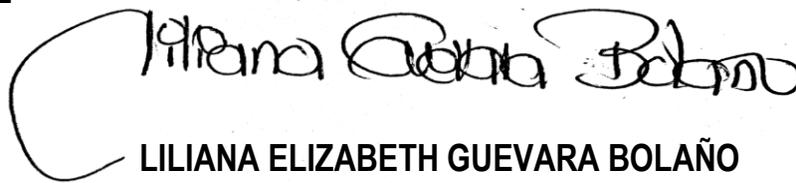
**1° DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION contra EZEQUIEL ANTONIO PERDOMO MARTINEZ por desistimiento tácito de la demanda.

**2° ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

**3° SE CONDENA** en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

**4° ARCHIVAR** la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

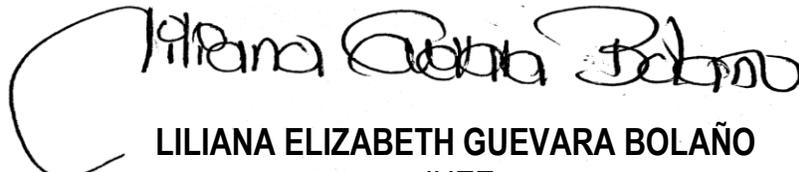
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2020-001174-00**

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de noviembre de 2021 y 05 de agosto de 2022 contentivo a la realización del despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

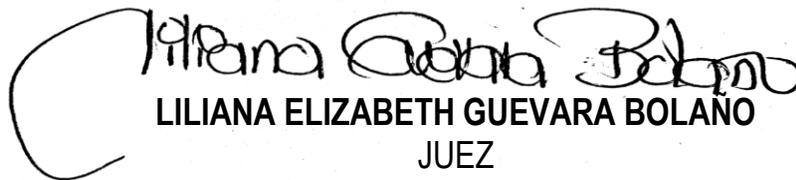
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2020-01290-00**

En atención al informe que antecede, se ordena a secretaria estarse dispuesto con lo ordenado en auto de fecha 02 de agosto de 2022 donde se ordenó la entrega de títulos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2020-01541-00**

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

**1° DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular de FLOR MERY RODRIGUEZ MORA contra JESUS COROMOTO PACHECO COLMENARES Y OTRO por desistimiento tácito de la demanda.

**2° ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

**3° SE CONDENA** en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

**4° ARCHIVAR** la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

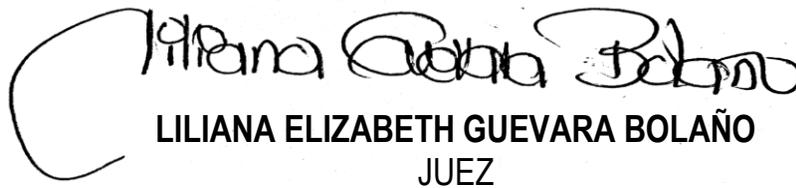
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2021-00148-00**

En atención al memorial apartado por el Dr. Enrique Celis León apoderado de la parte demandante el cual formula renuncia al mandato que le fue otorgado, pero revisado el memorial no se observa el cumplimiento del requisito de notificar su voluntad al poderdante, conforme lo ordena el inc. 4º art. 76 del C.G.P., de acuerdo a lo anterior no se acepta la renuncia

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2021-00148-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CONTROL AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S., en contra SERVICIOS HCM S.A.S., en la forma prevista en el mandamiento de pago.

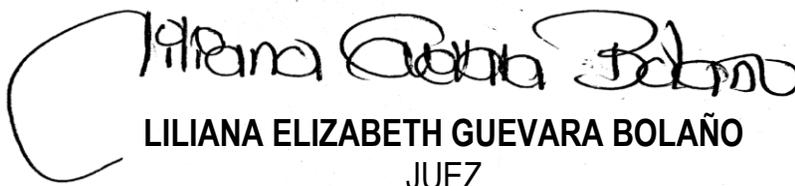
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2021-00180-00**

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

**1° DECRETAR** la terminación del proceso restitución de bien inmueble de JORGE ENRIQUE PINEDA JIMENEZ contra CILIA ADRIANA ORTEGA GALINDO por desistimiento tácito de la demanda.

**2° ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

**3° SE CONDENA** en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

**4° ARCHIVAR** la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

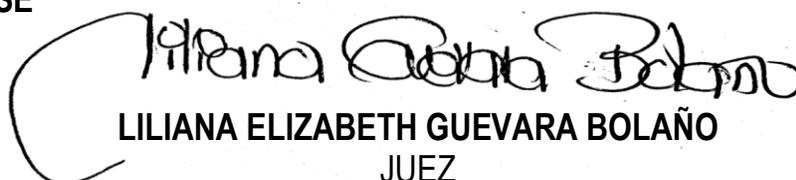
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2021-01204-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$755.060Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

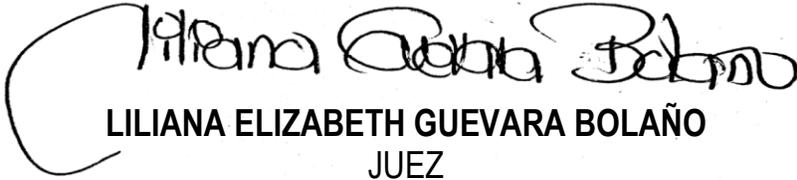
Bogotá D.C. Veintinueve (29) enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 1100141890037-2021-01411-00**

En atención al memorial de notificación aportado, el mismo no se tiene en cuenta. Lo anterior debido a que en el cuerpo del mensaje se indica el nombre del demandado y la fecha del auto que libra mandamiento de pago de manera errónea lo cual genera confusión a la parte demandada.

Por lo que deberá notificar nuevamente a fin de evitar futuras nulidades.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

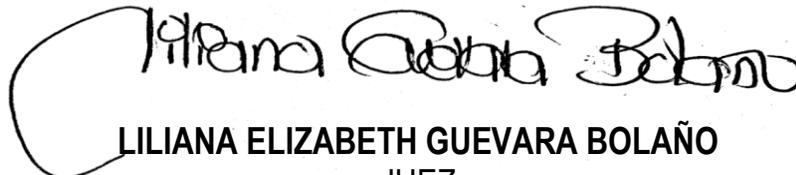


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 110014189037-2021-01759-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por la entidad bancaria Popular. Así mismo, el informe de títulos judiciales.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2022-01184-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE,**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **MAURICIO CELY CASTILLO** comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** identificado con **C.C. No 35421043** y **T.P. No 209.392** y dirección de correo electrónico [Francy.lozano@acsa.co](mailto:Francy.lozano@acsa.co).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2022-00329-00**

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

**1° DECRETAR** la terminación del proceso restitución de bien inmueble de JOSE FERNANDO NARANJO CALLEJAS contra NYDIA FERNANDA RINCON CARDOZO por desistimiento tácito de la demanda.

**2° ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

**3° SE CONDENA** en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

**4° ARCHIVAR** la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

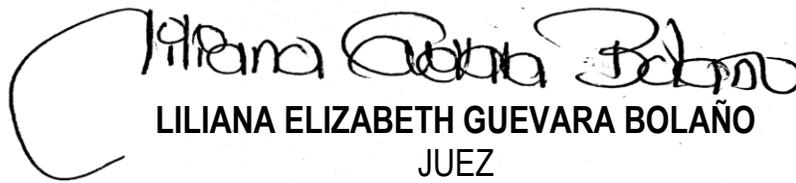
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2022-01184-00**

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2022-01421-00**

Según lo señalado por el artículo 422 del Código General del Proceso, "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...".

Revisadas las presentes diligencias, se observa que los documentos aportados como soporte de la demanda no cumplen con los requisitos señalados por los art. 772, y 774 del C.Co toda vez que estos no tienen indicación del nombre, identificación o firma de quien la recibe. Adicionalmente, carece de firma del obligado, requisito indispensable al tenor del citado artículo 774 del C.Co, en concordancia con los artículos 621 y 625 de la misma obra. En consecuencia, se niega el mandamiento de pago solicitado.

Por secretaría, devuélvanse los anexos al interesado. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)



**Rad. 110014189037-2022-01184-00**

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta los Drs. KAREN VANESSA PARRA DIAZ, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO Y EDGAR JOHANNY MOYA HERRERA como apoderados de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Rad. 1100141890037-2022-01184-00**

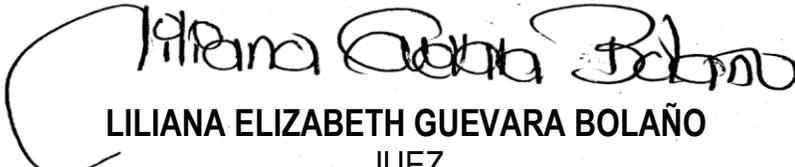
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE,**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que el demandado MAURICIO CELY CASTILLO compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Dr GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA.

Comuníquesele esta designación al correo electrónico [direcciongenceral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongenceral@asistenciayproteccion.com) infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01008-00**

En atención a que la anterior subsanación reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES COOTRADIAN** y contra de **LIZETH LORENA CHAPARRO HERNANDEZ** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré No. 36691

1. Por concepto de saldo de capital la suma de \$84.566Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de noviembre de 2021.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$47.760Mcte, causados desde el 1 al 30 de noviembre de 2021
4. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de noviembre de 2021.
5. Por concepto de saldo de capital la suma de \$85.411Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de diciembre de 2021
6. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
7. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$46.915Mcte, causados desde el 1 al 30 de diciembre de 2021.

8. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de diciembre de 2021.
9. Por concepto de saldo de capital la suma de \$86.265Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de enero de 2022
10. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
11. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 46.061Mcte, causados desde el 1 al 30 de enero de 2022
12. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de enero de 2022.
13. Por concepto de saldo de capital la suma de \$87.128Mcte de la cuota que se hizo exigible el 28 de febrero de 2022
14. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de marzo de 2022y hasta el pago total de la obligación.
15. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$45.198Mcte, causados desde el 1 al 28 de febrero de 2022.
16. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 28 de febrero de 2022.
17. Por concepto de saldo de capital la suma de \$87.999Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de marzo de 2022
18. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
19. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 44.327Mcte, causados desde el 1 al 30 de marzo de 2022.
20. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de marzo de 2022.
21. Por concepto de saldo de capital la suma de \$88.879Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de abril de 2022.
22. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

23. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$43.447Mcte, causados desde el 1 al 30 de abril de 2022.
24. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de abril de 2022.
25. Por concepto de saldo de capital la suma de \$89.768Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de mayo de 2022
26. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
27. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 42.558Mcte, causados desde el 1 al 30 de mayo de 2022.
28. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de mayo de 2022.
29. Por concepto de saldo de capital la suma de \$ 90.666Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de junio de 2022
30. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
31. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$41.660Mcte, causados desde el 1 al 30 de junio de 2022.
32. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de junio de 2022.
33. Por concepto de saldo de capital la suma de \$ 91.572Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de julio de 2022
34. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
35. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$40.754Mcte, causados desde el 1 al 30 de julio de 2022
36. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de julio de 2022
37. Por concepto de saldo de capital la suma de \$92.488Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de agosto de 2022
38. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido

desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

39. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$39.838Mcte, causados desde el 1 al 30 de agosto de 2022.
40. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de agosto de 2022.
41. Por concepto de saldo de capital la suma de \$93.413Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de agosto de 2022
42. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
43. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$38.913Mcte, causados desde el 1 al 30 de septiembre de 2022.
44. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de septiembre de 2022.
45. Por concepto de saldo de capital la suma de \$ 94.347Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de octubre de 2022
46. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
47. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$37.979Mcte, causados desde el 1 al 30 de octubre de 2022.
48. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de octubre de 2022
49. Por concepto de saldo de capital la suma de \$95.291Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de noviembre de 2022
50. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
51. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$37.035Mcte, causados desde el 1 al 30 de noviembre de 2022
52. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de noviembre de 2022
53. Por concepto de saldo de capital la suma de \$ 96.243Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de diciembre de 2022
54. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia

Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

55. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$36.083Mcte, causados desde el 1 al 30 de diciembre de 2022
56. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de diciembre de 2022
57. Por concepto de saldo de capital la suma de \$97.206Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de enero de 2023
58. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
59. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$35.120Mcte, causados desde el 1 al 30 de enero de 2023.
60. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de enero de 2023.
61. Por concepto de saldo de capital la suma de \$98.178Mcte de la cuota que se hizo exigible el 28 de febrero de 2023
62. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
63. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$34.148Mcte, causados desde el 1 al 28 de febrero de 2023.
64. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 28 de febrero de 2023.
65. Por concepto de saldo de capital la suma de \$ 99.160Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de marzo de 2023
66. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
67. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$33.166Mcte, causados desde el 1 al 30 de marzo de 2023.
68. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de marzo de 2023.
69. Por concepto de saldo de capital la suma de \$ 100.151Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de abril de 2023

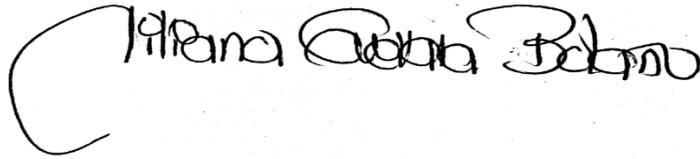
70. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
71. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 32.175Mcte, causados desde el 1 al 30 abril de 2023
72. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de abril de 2023
73. Por concepto de saldo de capital la suma de \$101.153Mcte de la cuota que se hizo exigible el 30 de mayo de 2023
74. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
75. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$31.173Mcte, causados desde el 1 al 30 de mayo de 2023.
76. Por la suma de \$1.230Mcte, por concepto de valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de mayo de 2023.
77. Por concepto de capital acelerado la suma de \$2.913.999Mcte.
78. Por los intereses moratorios correspondiente al saldo de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde la presentación de la demanda 26 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
79. Por la suma de \$30.750Mcte, por concepto de seguro del capital acelerado
80. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
81. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

82. Se reconoce personería a la Dra NUBIA YARA MARTIN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01131-00**

En atención a que la subsanación reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"** y contra de **BLANCO CORREA CARMEN ELENA y CARRASCAL AVILA ITALA DEL CARMEN** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 35762

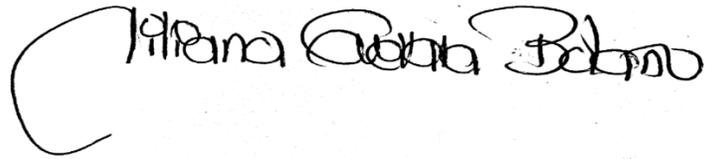
1. Por la suma de \$11.571.601Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 14 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra LAURA VANESSA RUIZ CASTRO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en  
el Estado No 011

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01201-00**

En atención a que la anterior subsanación y la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

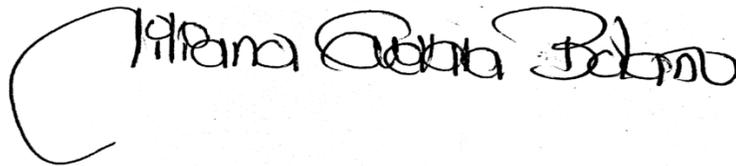
1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **EQUIMAAC SA** y en contra de **SOMOS ID SAS** por la siguiente suma:

<b>Factura Electrónica No.</b>	<b>Valor por Capital</b>	<b>Fecha Emisión</b>	<b>Fecha Vencimiento</b>
FE-1424	\$119.000	21/10/2022	31/10/2022
FE-1425	\$795.500	2/11/2022	02/11/2022
FE-1459	\$892.500	22/11/2022	22/11/2022

2. Por los intereses moratorios correspondiente a cada capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura y hasta cuando se verifique su pago.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
5. Reconocer personería para actuar al Dr. EDGAR YULIAN MARTINEZ TABARES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01369-00**

Encontrándose las diligencias al despacho para proveer lo que a derecho corresponda, encuentra este Despacho que no existe subsanación para la demanda con radicado 2023-1369, revisando el memorial que indican que fue presentada la subsanación se observa que fue enviado a otro correo electrónico el cual no hace parte de esta sede judicial.

Correo electrónico al que enviaron la subsanación  
[j37pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico del Despacho [j37pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



De acuerdo con lo anterior y como quiera que no subsano este Despacho, **RESUELVE;**  
**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.  
**SEGUNDO:** Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)





## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01386-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real (Prendaria) a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **QUILAGUY MALAGON YDIER ANDRES**, por las siguientes cantidades derivadas del **CONTRATO DE PRENDA (GARANTIA MOBILIARIA) ABIERTA Y SIN TENENCIA, suscrito el 21 de agosto de 2019 y pagaré N° 9086779**

1. Por la suma de \$26.218.801 Mcte por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9086779 con fecha de vencimiento el 10 de julio de 2023.
2. Por los intereses moratorios del numeral 1 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de julio de 2023 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$5.209.824Mcte por concepto de intereses causados y no pagados contenido en el pagaré No. 9086779
4. Sobre costas se decidirá oportunamente.
5. Se DECRETA el EMBARGO del bien dado en prenda, por secretaría, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte la Zona Respectiva, indicando expresamente que se ejecuta la garantía prendaria del vehículo de placas RJU345 a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro
6. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para  
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

7. Reconocer personería para actuar a la Dra ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del endoso en procuración

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)  
**Rad. 110014189037-2023-01415-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **FINANZAUTO S.A** y contra de **NEYIBE JIMENEZ CACHAY** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

**CUARTO:** En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**SEXTO:** Sin condena en costas

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01563-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Excluir de los hechos y pretensiones la factura No. FEC174 al no cumplir con el requisito *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”* contemplado en el numeral 2 del artículo 774 del C. Comercio.

1	UNI	Pendon Sald	41,400	41,400
1	UNI	Pendon Efecty	46,000	46,000
1	UNI	Microperforado herbalife	45,540	45,540
1	UNI	Camerfa Efecty	48,633	48,633
2	UNI	Banner Cookies	23,000	46,000
1	UNI	Vinilo reglamento gas zipa	20,779	20,779
1	UNI	Pendon mision vision ofr	41,400	41,400
10	UNI	Vinilo Alfredo nobel lavado de manos	2,764	27,640
4	UNI	Pendonos consejo SGSI	24,840	99,360
4	UNI	Vinilo consejo SGSI	7,290	29,160
			<b>SUBTOTAL:</b>	<b>1,651,044</b>
<b>SON: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MIL</b>			<b>FELETES:</b>	<b>0</b>
Firma y Sella:			RECIBIDO POR:	<b>0</b>
Recibido por:			RETEFUENTE	<b>0</b>
No / C.C.			DIA	<b>313,698</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>1,964,742</b>

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: JHON ARENAS GALINDO

**Rad. 110014189037-2023-01608-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que no cumplen con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que el actor hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que deberá el demandante individualizar las cuotas adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda y, sobre cada una de ellas, según su fecha de exigibilidad, solicitar el pago de intereses de mora.

Finalmente, en un acápite aparte solicitar el saldo insoluto con sus respectivos intereses moratorios, los cuales se ejecutan desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-01796-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **LULO BANK S.A** y en contra de **DAVID JESUS ALVAREZ BARRIOS** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0017745842 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 23241532

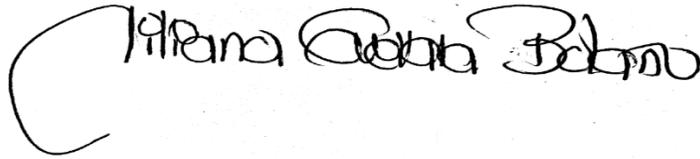
1. Por la suma de \$10.044.930,64Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 4 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.189.142,77Mcte, por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería al Dr FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**  
**Demandado: JEIMMY ROINCE RIVERA BUSTOS**

**Rad. 110014189037-2023-01871-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño', written in a cursive style.

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-00098-00**

En atención a que la anterior subsanación reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** y contra de **ORLANDO LEON VILORIA VILORIA** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré No. 008494

1. Por concepto de capital la suma de \$204.383 Mcte.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de octubre de 2011 hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$286.298 Mcte, desde la fecha 01/09/2011 hasta 30/09/2011  
Por concepto de capital la suma de \$208.766 Mcte.
4. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de noviembre de 2011 hasta el pago total de la obligación.
5. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$282.827 Mcte, desde la fecha 01/10/2011 hasta 30/10/2011
6. Por concepto de capital la suma de \$213.242 Mcte.
7. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido

desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el pago total de la obligación.

8. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$279.281 Mcte, desde la fecha 01/11/2011 hasta 30/11/2011
9. Por concepto de capital la suma de \$217.814 Mcte.
10. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de enero de 2012 hasta el pago total de la obligación.
11. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$275.660 Mcte, desde la fecha 01/12/2011 hasta 30/12/2011
12. Por concepto de capital la suma de \$222.484 Mcte.
13. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de febrero de 2012 hasta el pago total de la obligación.
14. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$271.960 Mcte, desde la
15. fecha 01/01/2012 hasta 30/01/2012
16. Por concepto de capital la suma de \$222.484 Mcte.
17. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de febrero de 2012 hasta el pago total de la obligación.
18. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$271.960 Mcte, desde la fecha 01/01/2012 hasta 30/01/2012
19. Por concepto de capital la suma de \$232.127 Mcte.
20. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de abril de 2012 hasta el pago total de la obligación.
21. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$264.322 Mcte, desde la fecha 01/03/2012 hasta 30/03/2012
22. Por concepto de capital la suma de \$237.104 Mcte.
23. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido

desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de mayo de 2012 hasta el pago total de la obligación.

24. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$260.380 Mcte, desde la fecha 01/04/2012 hasta 30/04/2012
25. Por concepto de capital la suma de \$242.188 Mcte.
26. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de junio de 2012 hasta el pago total de la obligación.
27. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$256.353 Mcte, desde la fecha 01/05/2012 hasta 30/05/2012
28. Por concepto de capital la suma de \$247.380 Mcte
29. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de julio de 2012 hasta el pago total de la obligación.
30. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$252.240 Mcte, desde la fecha 01/06/2012 hasta 30/06/2012
31. Por concepto de capital la suma de \$252.685 Mcte.
32. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de agosto de 2012 hasta el pago total de la obligación.
33. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$248.039 Mcte, desde la fecha 01/07/2012 hasta 30/07/2012
34. Por concepto de capital la suma de \$258.102 Mcte.
35. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de septiembre de 2012 hasta el pago total de la obligación.
36. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$243.747 Mcte, desde la fecha 01/08/2012 hasta 30/08/2012
37. Por concepto de capital la suma de \$263.636 Mcte.
38. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido

desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de octubre de 2012 hasta el pago total de la obligación.

39. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$239.364 Mcte, desde la fecha 01/09/2012 hasta 30/09/2012
40. Por concepto de capital la suma de \$269.289 Mcte.
41. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de noviembre de 2012 hasta el pago total de la obligación.
42. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$234.886 Mcte, desde la fecha 01/10/2012 hasta 30/10/2012
43. Por concepto de capital la suma de \$275.063 Mcte.
44. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de diciembre de 2012 hasta el pago total de la obligación.
45. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$230.313 Mcte, desde la fecha 01/11/2012 hasta 30/11/2012
46. Por concepto de capital la suma de \$280.960 Mcte.
47. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de enero de 2013 hasta el pago total de la obligación.
48. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$225.642 Mcte, desde la fecha 01/12/2012 hasta 30/12/2012
49. Por concepto de capital la suma de \$286.984 Mcte.
50. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de febrero de 2013 hasta el pago total de la obligación.
51. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$220.870 Mcte, desde la fecha 01/01/2013 hasta 30/01/2013
52. Por concepto de capital la suma de \$293.138 Mcte.
53. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido

desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de marzo de 2013 hasta el pago total de la obligación.

54. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$215.996 Mcte, desde la fecha 01/02/2013 hasta 28/02/2013
55. Por concepto de capital la suma de \$299.423 Mcte.
56. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de abril de 2013 hasta el pago total de la obligación.
57. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$211.018 Mcte, desde la fecha 01/03/2013 hasta 30/03/2013
58. Por concepto de capital la suma de \$305.843 Mcte.
59. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de mayo de 2013 hasta el pago total de la obligación.
60. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$205.932 Mcte, desde la fecha 01/04/2013 hasta 30/04/2013
61. Por concepto de capital la suma de \$312.400 Mcte.
62. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de junio de 2013 hasta el pago total de la obligación.
63. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$200.738 Mcte, desde la fecha 01/05/2013 hasta 30/05/2013
64. Por concepto de capital la suma de \$319.099 Mcte.
65. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de julio de 2013 hasta el pago total de la obligación.
66. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$195.433 Mcte, desde la fecha 01/06/2013 hasta 30/06/2013
67. Por concepto de capital la suma de \$325.940 Mcte.
68. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido

desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de agosto de 2013 hasta el pago total de la obligación.

69. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$190.013 Mcte, desde la fecha 01/07/2013 hasta 30/07/2013
70. Por concepto de capital la suma de \$332.929 Mcte.
71. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de septiembre de 2013 hasta el pago total de la obligación.
72. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$184.478 Mcte, desde la fecha 01/08/2013 hasta 30/08/2013
73. Por concepto de capital la suma de \$340.067 Mcte.
74. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de octubre de 2013 hasta el pago total de la obligación.
75. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$178.823 Mcte, desde la fecha 01/09/2013 hasta 30/09/2013
76. Por concepto de capital la suma de \$347.359 pesos M/CT
77. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de noviembre de 2013 hasta el pago total de la obligación.
78. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$173.048 Mcte, desde la fecha 01/10/2013 hasta 30/10/2013
79. Por concepto de capital la suma de \$354.806 Mcte.
80. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de diciembre de 2013 hasta el pago total de la obligación.
81. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$167.149 Mcte, desde la fecha 01/11/2013 hasta 30/11/2013
82. Por concepto de capital la suma de \$362.414 Mcte.
83. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido

desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de enero de 2014 hasta el pago total de la obligación.

84. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$161.123 Mcte, desde la fecha 01/12/2013 hasta 30/12/2013
85. Por concepto de capital la suma de \$370.184 Mcte.
86. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de febrero de 2014 hasta el pago total de la obligación.
87. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$154.968 Mcte, desde la fecha 01/01/2014 hasta 30/01/2014
88. Por concepto de capital la suma de \$378.121 Mcte.
89. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de marzo de 2014 hasta el pago total de la obligación.
90. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$148.681 Mcte, desde la fecha 01/02/2014 hasta 28/02/2014
91. Por concepto de capital la suma de \$386.229 Mcte.
92. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de abril de 2014 hasta el pago total de la obligación.
93. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$142.259 Mcte, desde la fecha 01/03/2014 hasta 30/03/2014
94. Por concepto de capital la suma de \$394.510 Mcte.
95. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de mayo de 2014 hasta el pago total de la obligación.
96. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$135.700 Mcte, desde la fecha 01/04/2014 hasta 30/04/2014
97. Por concepto de capital la suma de \$402.968 Mcte.
98. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido

desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de junio de 2014 hasta el pago total de la obligación.

99. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$129.000 Mcte, desde la fecha 01/05/2014 hasta 30/05/2014
100. Por concepto de capital la suma de \$411.608 Mcte
101. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de julio de 2014 hasta el pago total de la obligación.
102. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$122.156 Mcte, desde la fecha 01/06/2014 hasta 30/06/2014
103. Por concepto de capital la suma de \$420.434 Mcte.
104. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de agosto de 2014 hasta el pago total de la obligación.
105. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$115.165 Mcte, desde la fecha 01/07/2014 hasta 30/07/2014
106. Por concepto de capital la suma de \$429.448 Mcte.
107. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de septiembre de 2014 hasta el pago total de la obligación.
108. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$108.025 Mcte, desde la fecha 01/08/2014 hasta 30/08/2014
109. Por concepto de capital la suma de \$438.656 Mcte.
110. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de octubre de 2014 hasta el pago total de la obligación.
111. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$100.731 Mcte, desde la fecha 01/09/2014 hasta 30/09/2014
112. Por concepto de capital la suma de \$448.061 Mcte
113. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido

desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de noviembre de 2014 hasta el pago total de la obligación.

114. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$93.282 Mcte, desde la fecha 01/10/2014 hasta 30/10/2014
115. Por concepto de capital la suma de \$457.668 Mcte.
116. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de diciembre de 2014 hasta el pago total de la obligación.
117. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$85.672 Mcte, desde la fecha 01/11/2014 hasta 30/11/2014
118. Por concepto de capital la suma de \$467.481 Mcte.
119. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de enero de 2015 hasta el pago total de la obligación.
120. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$77.899 Mcte, desde la fecha 01/12/2014 hasta 30/12/2014
121. Por concepto de capital la suma de \$477.504 Mcte.
122. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de febrero de 2015 hasta el pago total de la obligación.
123. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$69.960 Mcte, desde la fecha 01/01/2015 hasta 30/01/2015
124. Por concepto de capital la suma de \$487.742 Mcte
125. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de marzo de 2015 hasta el pago total de la obligación.
126. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$61.850 Mcte, desde la fecha 01/02/2015 hasta 28/02/2015
127. Por concepto de capital la suma de \$498.200 Mcte.
128. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido

desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de abril de 2015 hasta el pago total de la obligación.

129. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$53.567 Mcte, desde la fecha 01/03/2015 hasta 30/03/2015
130. Por concepto de capital la suma de \$508.882 Mcte.
131. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de mayo de 2015 hasta el pago total de la obligación.
132. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$45.106 Mcte, desde la fecha 01/04/2015 hasta 30/04/2015
133. Por concepto de capital la suma de \$519.793 Mcte.
134. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de junio de 2015 hasta el pago total de la obligación.
135. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$36.463 Mcte, desde la fecha 01/05/2015 hasta 30/05/2015
136. Por concepto de capital la suma de \$530.938 Mcte
137. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de julio de 2015 hasta el pago total de la obligación.
138. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$27.635 Mcte, desde la fecha 01/06/2015 hasta 30/06/2015
139. Por concepto de capital la suma de \$542.322 Mcte.
140. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de agosto de 2015 hasta el pago total de la obligación.
141. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$18.618 Mcte, desde la fecha 01/07/2015 hasta 30/07/2015
142. Por concepto de capital la suma de \$553.950 Mcte.
143. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el valor anteriormente referido

desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de septiembre de 2015 hasta el pago total de la obligación.

144. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$9.408 Mcte, desde la fecha 01/08/2015 hasta 30/08/2015

145. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

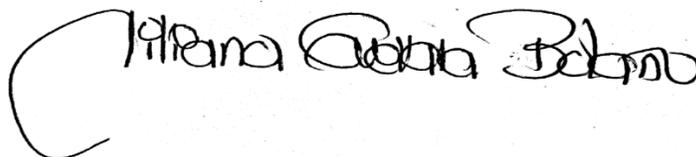
146. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

147. Se reconoce personería al Dr JOHN JAVIER TORRES PAVA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 110014189037-2023-00098-00**

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición el 19 de abril de 2023 en contra del auto de fecha 13 de abril de 2023 el cual rechaza la demanda al haber otorgado un término para corregir las falencias y no ser subsanado.

**I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

El recurrente mediante recurso de reposición expresa que fue aportado escrito de subsanación al correo electrónico del Despacho, por lo que no hay asidero para rechazar la demanda en los términos señalados del auto de fecha 13 de abril de 2023.

**CONSIDERACIONES**

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, toda vez que se pudo visualizar en el correo electrónico del Despacho que el día 17 de marzo de 2023 a las 11:30 fue aportada SUBSANACIÓN.

**RESUELVE**

Repone auto de fecha 13 de abril de 2023 y en su lugar se libra mandamiento de pago y se decreta medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVA**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Rad. 110014189037-2023-00998-00**

De conformidad con la petición de la parte demandante y previo a ordenar el emplazamiento se la demandada, por secretaria requiérase a EPS SURAMERICANA S.A a fin de que indique el lugar que reporta el demandado JOHN FREDY DUQUE RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 70753623, como **domicilio** y/o **residencia** ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



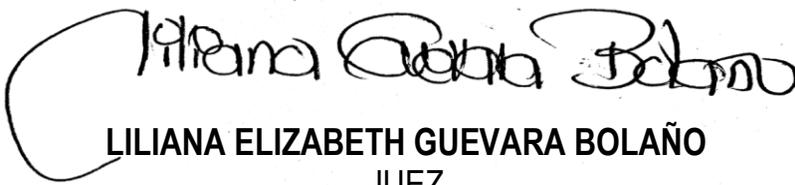
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Rad. 110014189037-2023-00998-00**

En atención al memorial notificación positiva, el Despacho evidencia que el mismo no hace parte de este proceso, por lo anterior, por secretaría desglose el memorial e incorpórese al proceso 2023-1558.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

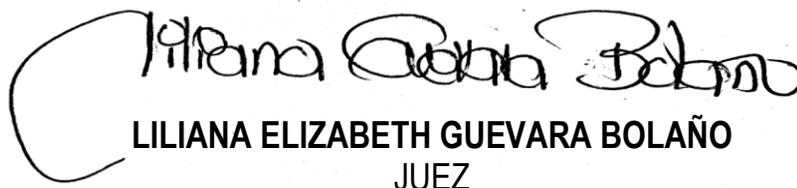
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**Rad. 110014189037-2023-00998-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 11

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA